Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00506 – 00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – RECHAZAR** la presente demanda.*

***SEGUNDO – ABSTENERSE** de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.*

***TERCERO** – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.*

***CUARTO – ARCHÍVENSE** las presentes actuaciones.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
33c75fb443ca4e46400809aab07a351aa9c7ff38bb7a4a9b6d4e265227e5f467
Documento generado en 14/07/2021 10:37:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00318 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones y aportó un medio de prueba documental.

*A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora **9 A.M.** del día **primero (1º)** del mes de **SEPTIIEMBRE** del año en curso.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

_D.M._

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25acf36617e5a27ce93149bca574ed8f55543787c970e0075c1b0335e8dbe644
Documento generado en 15/07/2021 07:45:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00726 – 00

Con relación a la manifestación elevada por la parte demandante en escrito que precede, teniendo en cuenta que el objeto central del proceso especial de la referencia es la entrega del bien puesto en garantía real para efectuar el pago de la obligación a cargo del deudor y al verificarse la normalización del pago como así lo anuncia la parte solicitante, se hace innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se verificó, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso* ***especial de aprehensión y entrega****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

TERCERO – ABSTENERSE *de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.*

CUARTO – ABSTENERSE *de condenar en costas al no encontrase causadas.*

QUINTO - ARCHÍVENSE *las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8777e5ab3c68737c2e1586eb4603322cd8af085ec3e56c124d68c2ef1e5925**
Documento generado en 14/07/2021 10:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2020 – 00790 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
770f089575e254fbbd867c9b337c00ef291ac1f481ec62685a3c352749fd5b53
Documento generado en 14/07/2021 10:36:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00133– 00

*Por **Secretaría**, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 1º de julio de 2021, elaborando y remitiendo la comunicación en la que se informe sobre el levantamiento de la medida de aprehensión ordenada mediante oficio 542 del 23 de marzo de 2021, comunicada mediante correo electrónico del 11 de mayo del mismo año.*

CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b89ba3113bb4237addc15774a3b5a46d7a65648af4fd663779ca2d48a837cd6
Documento generado en 14/07/2021 10:36:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00183 – 00

Con relación a la manifestación elevada por la parte demandante en escrito que precede, teniendo en cuenta que el objeto central del proceso especial de la referencia es la entrega del bien puesto en garantía real para efectuar el pago de la obligación a cargo del deudor y al verificarse la normalización del pago como así lo anuncia la parte solicitante, se hace innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se verificó, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso* ***especial de aprehensión y entrega****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

TERCERO – ABSTENERSE *de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.*

CUARTO – ABSTENERSE *de condenar en costas al no encontrase causadas.*

QUINTO - ARCHÍVENSE *las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea10ef3931e59b68a620d90f36f3573531f8e0e1bd75fe67f5124619c112f69**
Documento generado en 14/07/2021 10:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003086 – 2021 – 00320 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado por ***conducta concluyente*** *al demandado* ***JHON EDWARD ÁLVAREZ PARRA,*** *al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.*

Por Secretaría, contrólese el término de la contestación de la demanda ***contado a partir de la entrega*** *de esta al correo de la parte demandada, como así lo establece el artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
d5376c1b8b967171a521aae11aa310995cba685291964604af1c22c989ad2676
Documento generado en 14/07/2021 10:36:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00339 – 00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – RECHAZAR** la presente demanda.*

***SEGUNDO – ABSTENERSE** de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.*

***TERCERO** – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.*

***CUARTO – ARCHÍVENSE** las presentes actuaciones.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7b0c12c0ddeaf41ac58da5ab0d1856740f032168ce475c30f627b3a8380f2f4
Documento generado en 14/07/2021 10:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00342 – 00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – RECHAZAR** la presente demanda.*

***SEGUNDO – ABSTENERSE** de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.*

***TERCERO** – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.*

***CUARTO – ARCHÍVENSE** las presentes actuaciones.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
076fc5e65e26c7b03a2d8c2f869119735744d24ad01f10379ebb8604eca8dc4e
Documento generado en 14/07/2021 10:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00356 – 00

*De acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito de la demanda, el lugar en donde está ubicado el inmueble cuya garantía real se quiere hacer efectiva en este asunto, es el municipio de **Villamaría – Caldas,** distrito judicial en donde también la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, cuenta con una de sus sucursales conforme se observa en el pagaré base de recaudo.*

*Es por esta razón es que resulta procedente rechazar la presente solicitud de demanda ejecutiva con **garantía real** de menor cuantía **por falta de competencia territorial**, en la medida que "(…) sin restringir la asignación al del domicilio principal; y de otro, que las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias, y cada una de ellas crea un domicilio especial o secundario, que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso respectivo se debatan asuntos vinculados a esas sedes sucedáneas"[1].*

*Por lo anterior, la presente solicitud se devolverá al **Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas** para lo de su competencia, como quiera que allí se encuentra el domicilio secundario de la parte ejecutante, se ubica el domicilio del deudor, se sitúa el inmueble puesto en garantía real, y además, fue el distrito judicial elegido por el ejecutante para presentar su demanda. Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE:

***PRIMERO – RECHAZAR** por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, por las razones anteriormente expuestas.*

***SEGUNDO – REMÍTASE** el expediente al **Juzgado Segundo (Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.*

***TERCERO** - De no ser atendidas las consideraciones establecidas en la presente providencia y resaltadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se propone el conflicto de competencia ante el superior jerárquico, para lo de su cargo.*

---

[1] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Conflicto de competencia, AC1782-2021, Radicación N.° 11001-02-03-000-2021-01377-00, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdcf672bbdc86a76c45631a43b4e24a2dad9f2c51a8286fc515542d580ea075c
Documento generado en 14/07/2021 10:36:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00360– 00

*De conformidad con la solicitud de la parte interesada, para llevar a cabo la audiencia de **Inspección Judicial** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de **2 P.M.** del día **primero (1º)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.*

*Igualmente, se hace saber a la parte interesada que la diligencia de Inspección Judicial, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams** o **Lifesize**.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

***NOTIFÍQUESE** a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 266 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b15df75630a890b35b3b0583cac9941eabe1f966064b08be27d99ca8a01d64d
Documento generado en 14/07/2021 10:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00393 – 00

*De conformidad con la solicitud de la parte interesada, para llevar a cabo la audiencia de **testimonios** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de **9 A.M.** del día **dos (2)** del mes de S**EPTIEMBRE** del año en curso..*

*Igualmente, se hace saber a la parte interesada que la diligencia de testimonios se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams** o **Lifesize**.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

***NOTIFÍQUESE** a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 187 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aac6b928702ce55495e0b81c29e4385bc816a29b7f368c3ff2f8028c41546e5e
Documento generado en 14/07/2021 10:36:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00395 – 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECLARAR *abierto el proceso de* ***SUCESIÓN DOBLE INTESTADA*** *de los causantes* ***ARACELY ROJAS DE SÁENZ*** *y* ***JOSÉ ARNULFO SÁENZ.***

2. RECONOCER *a* ***OSCAR JAVIER SÁENZ ROJAS,*** *quien actúa como heredero directo y a su vez acepta la herencia con beneficio de inventario.*

3. RECONOCER *a* ***MARTHA LILIANA SÁENZ ROJAS*** *y* ***CARLOS ALBERTO SÁENZ ROJAS*** *en calidad de herederos directos del causante, a quienes deberá notificarse de la presente acción, para que hagan las manifestaciones a que hace referencia el artículo 492 del Código General del Proceso.*

4. ORDENAR *el emplazamiento de* ***todas las personas*** *que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, por Secretaría realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.*

5. OFICIAR *a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.*

6. DECRETAR *el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nº* ***200-9530*** *y* ***200-24769,*** *conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.*

7. TRAMÍTESE *éste asunto como de menor cuantía, conforme al trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.*

8. RECONOCER *a la abogada* ***YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO*** *como apoderada judicial de la parte solicitante, en la forma y efectos de los poderes conferidos.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3770a2376054f0cd5ab04c6051d1e3b3aad87144e74780e5901d055119a9792
Documento generado en 14/07/2021 10:36:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021.

Ref. 110014003034 – 2021 – 00398 – 00

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2 del mandamiento de pago en el sentido de indicar que la cuota del **5 de abril de 2021** corresponde a la suma de **470,2354** Unidades de Valor Real, equivalentes a **$131.396,42**, y no como allí se indicó.*

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***dcde5c73ab06c811491c1e1b604822ddbdc240072138acab6097df2c85f422f6***
Documento generado en 14/07/2021 10:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00403 – 00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – RECHAZAR** la presente demanda.*

***SEGUNDO – ABSTENERSE** de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.*

***TERCERO** – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.*

***CUARTO – ARCHÍVENSE** las presentes actuaciones.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
66a655d9d37b96fac043a47fca9ab9ed700a540e05bb53728aaa30ac9fc0b28f
Documento generado en 14/07/2021 10:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00409 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación[1] no supera los ***40 salarios mínimos legales mensuales vigentes*** *de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MÍNIMA CUANTÍA****.*

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de ***MÍNIMA CUANTÍA*** *a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.*

SEGUNDO - REMITIR *el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al* ***Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,*** *que por reparto corresponda.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

---

[1] Numeral 3º, Artículo 26 del Código General del Proceso, "(…) los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7555d5585a0a9ef81be15e4fe471028ff792dc75831d4744dd1c34071d66dd4
Documento generado en 14/07/2021 10:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00411 – 00

Revisados los documentos aportados como base de la acción, se evidencia que los mismos no cumplen las exigencias establecidas en los artículos 621 y 685 del Código de Comercio.

En efecto, los aludidos títulos carecen de la mención del nombre del girado, la firma y la aceptación, en cada uno de los documentos denominados por el demandante como letras de cambio, elementos necesarios para para emprender la ejecución por vía judicial. Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR *el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.*

SEGUNDO - ABSTENERSE *de ordenar el desglose como quiera que la demanda cursó de manera virtual.*

TERCERO – ARCHÍVENSE *las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
706ac84fa9aa2725f366baf613839899ed8c0805f237959b234721b35ab0c2e9
Documento generado en 14/07/2021 10:37:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00441 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada ***JAIME ARMANDO ARENAS NÚÑEZ****, se* ***notificó de manera personal*** *conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.*

Se requiere a la parte demandante para que acredite que se encuentra inscrito el embargo en la tradición del bien puesto en garantía real, esto es el inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
980468c1531c994aba643d52af0f496967c84941ccfe5b3f6a3afc5f26dcf319
Documento generado en 14/07/2021 10:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00443 – 00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

_RESUELVE__:_

PRIMERO – RECHAZAR _la presente demanda._

SEGUNDO – ABSTENERSE _de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual._

TERCERO _– Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación._

CUARTO – ARCHÍVENSE _las presentes actuaciones._

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

_D.M._

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b550be7bd85e1123ea828bf93856fd94f0546c58ae9f7066a8ca6e4fe68c69e4
Documento generado en 14/07/2021 10:37:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00496 – 00

En la oportunidad para la calificación de la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue objeto de rechazo por parte del ***JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** *y del* ***JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,*** *en razón a que la ejecución de las condenas derivadas de la sentencia, son del conocimiento exclusivo del Juez que profirió la decisión.*

Al respecto, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que: "Cuando la ***sentencia*** *condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia,* ***ante el juez del conocimiento****, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada" (Énfasis del Juzgado).*

Pues bien, en una nueva revisión de las diligencias, se advierte que la solicitud de ejecución objeto de calificación se encamina a recaudar los cánones de arrendamiento y las costas procesales derivadas de la sentencia de fecha 30 de abril de 2018 proferida por el ***JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** *hoy* ***JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ*** *en el trámite de la demanda declarativa Nº* ***2015-00379,*** *que cursa en ese despacho judicial****.***

Por lo anterior, la presente solicitud se remitirá al ***JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ*** *para lo de su competencia, como quiera que allí se profirió la sentencia que condenó al demandado al pago de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento, indistintamente de la cuantía de las pretensiones, como así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la Corte Suprema de Justicia. Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR *por falta de competencia, la presente solicitud de ejecución de la sentencia proferida en el proceso declarativo* ***2015-00379****, por las razones anteriormente expuestas.*

SEGUNDO – REMÍTASE *el expediente al* ***JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ****, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

D.M.

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ba29e7d9280c87fba4e1b00ea926a4acdf9babd19d87e656b802850fcacec32
Documento generado en 14/07/2021 10:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021.

Ref.: 110014003084 – 2020 – 00337 – 00

Respecto del correo aportado por la apoderada demandante, mediante el cual informa los correos de las entidades bancarias, ***se requiere a secretaría*** *para que sirva dar trámite al oficio 917 del 24 de agosto de 2020, conforme a lo ordenado en el auto que decretó la medida cautelar de embargo de dineros en cuentas bancarias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 16 de julio de 2021 El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6642a7d0af12feb427f0c1106f7edb012c7981de755a5945d88115dcb08f7a41**
Documento generado en 14/07/2021 09:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00413 – 00

Revisada la documental aportada, ***SE DISPONE:***

Por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, admítase la demanda ***VERBAL*** *de* ***RESOLUCIÓN DE CONTRATO*** *instaurada por* ***FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN*** *contra* ***PAEZ MARTIN ABOGADOS S.A.S.***

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tramítese por el procedimiento ***VERBAL DE MENOR CUANTÍA*** *con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.*

Por ser procedente la petición de la parte actora y conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada deberá prestar caución por la suma de $12.077.550; caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE *esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.*

SE RECONOCE *al abogado* ***JUAN DE DIOS GALVIS NOYES,*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc546ada5f395d39c7f26f486f54c85348c7c1603b522418afecd3a8c4c94a24
Documento generado en 14/07/2021 09:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00483 – 00

Como quiera que ya se efectuaron las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite que en Derecho corresponde al tenor de lo contemplado en el artículo 501 ibídem; SE DISPONE:

*SEÑALAR, la hora de las **2 P.M.** del día **treinta y uno (31)** del mes de **AGOSTO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia en que se haga presentación de los Inventarios y Avalúos del presente asunto – Artículo 501 del C. G. del P-.*

De otra parte y conforme al memorial de sustitución allegado, SE RECONOCE personería judicial a la abogada NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, quien obra en calidad de apoderada de todos los herederos, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba40bd6755be67958f93e14f09440c4b469934d9fa89a48229fe6f301700f5fe
Documento generado en 14/07/2021 09:26:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00573 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del* ***término de cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. *Allegue prueba mediante la cual acredite su condición de cónyuge del señor JORGE MOLOTOVF CABRERA RAMOS (Q.E.P.D.)., (Art. 90 Decreto 1260 del 70).*

2. *Reforme tanto el poder como el escrito demandatorio, dirigiéndolos a esta oficina judicial. (Num. 1 Art. 82 y Art. 76 C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cf7599c7058423d20c2dbad7d7565aceebc8f54b5363a6531e44702af13acf**
Documento generado en 14/07/2021 09:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00591 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del* ***término de cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1.-*Allegue el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución, en el cual figure como deudor también el señor* ***CRISTIAN ALCIDES VELASQUEZ CONTRERAS,*** *persona contra la cual se dirige la solicitud de pago directo y además quien ostenta la calidad de deudor principal.*

2.- *Allegue el correo dirigido a la deudora solidaria* ***TANIA YINETH CALDERON SEGURA,*** *en el cual se le comunique la ejecución de la garantía mobiliaria.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23656584b37db272aa974640975a0829f2b34f73f596bd07630d3aede895934**
Documento generado en 14/07/2021 09:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00579 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del* ***término de cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

Reforme *el acápite de pretensiones del escrito demandatorio, como quiera que solicita la aprehensión de un rodante diferente al registrado en el contrato de garantía mobiliaria. Así mismo, aclare porque solicita se oficie a la Secretaría de Tránsito de Bucaramanga.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
816b7920c16a47c8c8de310cf8588d1aa576183e3767075f595723cd1d4ba788
Documento generado en 14/07/2021 09:27:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00585-00

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, S**E INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguiente:*

***1.-** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

***2.-** Respecto del numeral 3° del acápite de pretensiones, deberá allegar documento idóneo, donde se acredite la causación del rubro denominado "otras obligaciones". De lo contrario deberá excluir dicha pretensión.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82d87409e3e48a77e6d723e972592a4a7d8db4a3ae1c200e24b0abd1adb23c09
Documento generado en 14/07/2021 09:27:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00483 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago de ***MENOR CUANTÍA*** *a favor del* ***TARSON Y CIA S.A.S.,*** *en contra de* ***IMPORBET S.A.S. y ORLANDO BETANCOURT****, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré* ***N° 2018-100****:*

1. *Por la suma de* ***$51'562.422,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. ***RECONOCER*** *personería adjetiva para actuar al abogado CAMILO ANDRES NARANJO PARADA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9e7f45fc77a7fce6ca64933b97f90456bcd9f474000a582065f19f6f5ea5d85
Documento generado en 14/07/2021 09:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00577 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago de ***MENOR CUANTÍA*** *a favor del* ***BANCO DE OCCIDENTE,*** *en contra de* ***MILENA ANDREA GUTIERREZ REYES****, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré* ***N° 1W307241****:*

1. *Por la suma de* ***$35'615.014,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

2. *$ 1.412.752,00, M/cte., a título de intereses de plazo contenidos en el pagaré objeto de la presente ejecución.*

3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

4. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

5. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

6. ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva para actuar a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f48ebf050babb65e48dec709ce480531709dfb731311428efd3f53cbd5e337d6
Documento generado en 14/07/2021 09:27:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00587-00

En oportunidad para calificar el mérito formal de la demanda se observa que se debe inegar la orden de pago reclamada, como quiera que de los anexos presentados con el escrito demandatorio, brilla por su ausencia el título valor base de la presente ejecución.

Por lo anterior, es preciso traer a colación la disposición contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso:

> *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles* ***que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él****,…" (Negrillas del Despacho).*

Es pertinente recordarle al apoderado de la parte actora que una póliza de seguro no contiene los requisitos anteriormente citados y que para el reconocimiento de la presunta obligación, deberá iniciar la correspondiente acción verbal.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR *el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia*

SEGUNDO: ABSTENERSE *de ordenar el desglose como quiera que la demanda cursó de manera virtual.*

TERCERO: ARCHÍVENSE *las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0f97a399d2520b54abbc69657cbdf7af0ff1e757dfbf5bc57a8552c870390a6
Documento generado en 14/07/2021 09:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003084 – 2020 – 00337 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de ***ALIX MARCELA CONTRERAS SANCHEZ****, y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:*

PRIMERO - NOMBRAR *como curador Ad Litem al abogado* ***MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES****.*

SEGUNDO *-* ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a.- Carrera 13 A N° 34 – 59 Oficina 202 Bogotá.

b.- juridico@aseisa-sas.gov.co

TERCERO *-* ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 16 de julio de 2021 El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89794c48c1df1566207bb7c7f3c0fd112a49915dd8caf587fa9800d8225cea1**
Documento generado en 14/07/2021 09:27:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00597 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es el municipio de ***Neiva****,* ***Departamento de Huila****.*

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de ***competencia territorial****, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia[1] y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE*:*

PRIMERO *–* ***RECHAZAR****, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.*

SEGUNDO *–* ***REMÍTASE*** *el expediente a los Jueces Civiles Municipales de* ***Neiva*** *–* ***Huila****, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

---

[1] Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ce3b5cccbfa3d740ebaa4af2a8359aa01fecee45a536dbc605e2782b96eb34**
Documento generado en 14/07/2021 09:27:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00410 – 00

Estando el presente proceso al Despacho, se observa que este Juzgado carece de competencia por el factor territorial.

Dispone el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P. que en los eventos en que el juez no sea competente para conocer un proceso deberá rechazar la demanda in limine y ordenar su remisión con sus anexos a quien estime competente.

Lo anterior es aplicable al caso en estudio, habida cuenta que revisado el libelo demandatorio, la parte actora señaló que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en el departamento del Valle del Cauca, lo que conlleva a indicar, que es el Juez de esa municipalidad el competente para conocer de la presente actuación, atendiendo para ello, el principio general contenido en el numeral 1º del artículo 28 del C. G del P., el que se tiene en cuenta para determinar la competencia por el factor territorial.

Memórese, además, que la competencia se determina de manera general por el domicilio del demandado y de manera excepcional en el lugar de cumplimiento de la obligación (numeral 3º del artículo 28 íbidem), sin que tal situación se señalara en el documento allegado para su ejecución.

Ahora bien, como la presente acción se adelanta contra una entidad del orden nacional, es también competente el Juez de uno de los domicilios de esta, conforme lo prevé del numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P., y como quiera que en la ciudad de Cali el ICETEX cuenta con una sucursal, serán los Despachos Judiciales de dicha municipalidad los llamados a conocer este asunto.

En tal sentido, se rechazará de plano la anterior demanda, disponiendo su envío al Juez Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca (reparto), al que se considera competente para conocer del presente proceso, acorde a la normatividad señalada y la distribución judicial de los despachos. Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - *Rechazar de plano la anterior demanda, por falta de competencia.*

SEGUNDO: *Ordenar remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca (reparto) – reparto.*

Ofíciese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

_S.R._ _CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN_

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eefff8f425b639d93dfae65dedefbdd5ec03bf696c2b03faae3156c9bac8fdc7
Documento generado en 14/07/2021 09:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00595 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la demanda superan los ***150 salarios mínimos legales mensuales vigentes*** *de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MAYOR*** *cuantía.*

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado ***DISPONE****:*

PRIMERO – RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia derivada del factor* ***CUANTÍA****.*

SEGUNDO – ORDENAR *por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del* ***CIRCUITO*** *de la ciudad de Bogotá.*

TERCERO – ***EFECTÚESE*** *las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b77f42c2bfdeb5464ad9f07579aff3a3c66b11a67cdc79ab89124a5483711d**
Documento generado en 14/07/2021 09:27:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003084 – 2021 – 00571 – 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 salarios mínimos legales mensuales** vigentes de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso; razón por la cual, esta acción corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA.***

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

***PRIMERO - RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.*

***SEGUNDO - REMITIR** el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 16 de julio de 2021 El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eb7d168c5c54d63f66775676af1490746b1b9210e1202fafc35bed7f95fe4f**
Documento generado en 14/07/2021 09:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00727 – 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutada, contra el auto calendado 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Menciona el apoderado judicial de la parte pasiva, que el título valor objeto de la presente ejecución no reúne los requisitos contemplados en el Código General del proceso, ni en el Código de Comercio.

Asegura que el pagaré objeto del recaudo no es claro, por cuanto el crédito del demandante y la deuda de la demanda no se encuentran expresamente declarados.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*El inciso segundo del artículo 430 del Código General del proceso, establece: "**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo**. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (…)". (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

La Corte Constitucional en la Sentencia T-747 del 2013, señaló: "Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley (…).

(…) Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible".

*Revisados los argumentos del apoderado demandado, puede observarse que su recurso se torna improcedente, debido a que no ataca los requisitos formales del título valor sino los **sustanciales**, motivo por el cual será denegado el mismo. A*

Así mismo, es preciso indicarle al apoderado que el argumento esbozado no resulta coherente, pues afirma que no existe claridad en el título, pero no le indica al Despacho los reparos concretos frente a esa afirmación.

*Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.**;*

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – NO REPONER** el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

***SEGUNDO –** De las excepciones de mérito presentadas por la demandada a través de su apoderado, córrase traslado a la parte demandante por el **termino de diez (10) días**, conforme a l artículo 443 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
067d49045fa0e897d2aef58812e3b3b50368755c3bd85df5cc508ccb96f46fd2
Documento generado en 14/07/2021 09:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00831 – 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR *el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.*

SEGUNDO – **_ABSTENERSE_** *de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.*

TERCERO – ABSTENERSE *de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 16 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d975ecf0bf137fe5b9051b13be38040f0e8a1de5352fac1967f3e0bbbc31f0e4
Documento generado en 14/07/2021 09:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica